

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00028-00
ACCIONANTE:	UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

En atención al memorial enviado por la parte accionante el 8 de marzo de 2021, este Despacho ordenará **CORRER TRASLADO** a la entidad accionada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, de la solicitud de nulidad elevada por la Unión Temporal Auditores de Salud, con relación al auto de 1 de marzo de 2021 que declaró cumplida la sentencia de 24 de marzo de 2020, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

J.P.C.L

Firmado Por:

NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c210a4acd16e4d2d0cea863a3053ff7179283ef90352180f7016c700b4e9c75
Documento generado en 09/03/2021 02:16:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00052-00
ACCIONANTE:	ALIRIO CABICHE BEJARANO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto de la remisión para acumulación del amparo constitucional de la referencia, recibida por este Despacho el día de hoy, teniendo en cuenta que, mediante auto del 2 de marzo del mismo año, el Juzgado Sexto Civil del Circuito dispuso que, dicha tutela debía ser acumulada al expediente No. 11001-33-41-045-2021-00052-00 que se tramita en este Despacho Judicial, en la que el accionante es Alirio Cabiche Bejarano y la accionada el Ministerio de Educación Nacional, así:

“(…) En razón de lo anterior, y según lo manifestado por la accionada en la respuesta ofrecida a este despacho, la acción de tutela hoy objeto de estudio, es por los mismos hechos y derechos que la conocida por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, con el radicado N°11001-33-41-045-2021-00052-00 de Alirio Cabiche Bejarano contra Ministerio de Educación Nacional, por tanto, en aplicación a dicha normatividad, se dispone:

REMITIR por secretaría través de la Oficina de Reparto, la presente acción de tutela al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, para que la acumule al expediente N° 11001-33-41-045-2021-00052-00 de Alirio Cabiche Bejarano contra Ministerio de Educación Nacional y continúe con el conocimiento de la presente acción de tutela (…).”

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, razón por la cual, el 9 de marzo de 2021 a las 11:13 am, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativo – Seccional remitió para ser abonada a este Despacho la acción constitucional de la referencia. En tal sentido, corresponde al Despacho verificar si se configura lo dispuesto en la norma referida.

En virtud de las reglas de reparto establecidas en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹, el cual dispone que en caso de reparto de tutelas masivas en donde se persiga la protección de los mismos derechos fundamentales por una sola y misma acción y omisión de una autoridad pública o de un particular, deberán asignarse todas al despacho judicial que hubiere avocado en primer lugar el conocimiento de la primera tutela similar, inclusive posterior al fallo de primera instancia.

¹ “ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.

Así pues, el Juzgado advierte que, en el caso particular no se cumplen los requisitos para que el presente amparo constitucional sea acumulado al expediente que cursó en este Despacho, pues, de la revisión de los escritos de demanda se observa que se trata de la misma acción de tutela, con identidad de partes, objeto y causa, no de aquellas con iguales características, radicada por el accionante en diferentes fechas, ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá el 18 de febrero de 2021 y en este Juzgado el 17 de los mismos mes y año, lo cual avizora una presunta temeridad. Por tal motivo, no se trata del caso de acciones de tutela masivas que deban ser conocidas por el Juzgado al que le fue repartida la primera acción similar.

Nótese que, el auto por medio del cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del presenta amparo constitucional se profirió el 2 de marzo de 2021 y sólo hasta el 9 del mismo mes y año a las 11:13 am fue recibida por este Despacho para proveer lo relativo a la acumulación solicitada, la cual no cumple con las características establecidas en la norma citada para proceder a ser acumulada al proceso 11001-33-41-045-2021-00052-00, por tanto, se devolverá el expediente para que dicho Juzgado continúe con el trámite correspondiente.

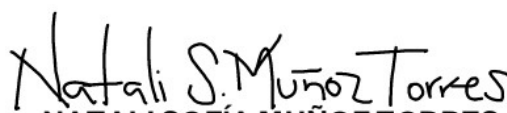
RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR LA ACUMULACIÓN de la acción de tutela radicado No. 11001-31-03-006-2021-00-072-00 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá al expediente No. 11001-33-41-045-2021-00052-00 tramitado en este Juzgado, en virtud de las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera inmediata el expediente de la solicitud de amparo constitucional radicado No. 11001-31-03-006-2021-00-072-00 al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil del Circuito la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

HS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00073-00
ACCIONANTE	NIEVES MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ACCIÓN	TUTELA

En este estado del trámite de la presente solicitud de amparo, este Despacho advierte que es necesario la vinculación de la **Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de la Ceja- Antioquia y del Registro Único Nacional de Tránsito**, para que se pronuncien sobre los hechos que generaron la presente acción e informen lo que corresponda en relación en el vehículo de placas INI101 Marca FORD, especialmente la anotación referente a la deficiencia de la matrícula en el registro de consulta de automotores R.U.N.T

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

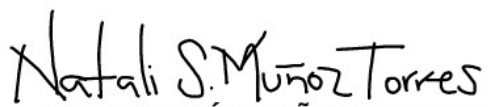
PRIMERO: VINCULAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA** por medio de su Secretaria **ILBED SANTA SANTA** y al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –R.U.N.T**, por intermedio de su Gerente General **ORLANDO PATIÑO SILVA**, o a quienes hagan sus veces, en la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA** por medio de su Secretaria **ILBED SANTA SANTA** y al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –R.U.N.T**, por intermedio de su Gerente General **ORLANDO PATIÑO SILVA**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con el vehículo de placas INI101 Marca FORD, especialmente la anotación referente a la deficiencia de la matrícula en el registro de consulta de automotores R.U.N.T

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00088-00
ACCIONANTE:	ROSABEL MURILLO PALACIOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
ACCIÓN:	TUTELA

ROSABEL MURILLO PALACIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.594.727, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, ante la falta de respuesta que presentó en dicha entidad radicado No. 2020_10184607 de 8 de octubre de 2020.

En consecuencia por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ROSABEL MURILLO PALACIOS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS** en calidad de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS de Colpensiones y a **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 8 de octubre de 2020 bajo el No. No. 2020_10184607, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NS

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

J.P.C.L